



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 106/13

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre imposición de la Tasa Por Concesión De Licencia Ambiental, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y con sujeción a la Ley 11/2003, de, 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de licencia ambiental, que se regulará por la presente Ordenanza, y en lo no previsto por la mencionada Ley 11/2003.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de este tributo:

a) La prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia ambiental para todas las actividades, instalaciones o proyectos, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes que se encuentren dentro del término municipal.

b) La verificación de que la puesta en marcha de las instalaciones y el inicio de la actividad se adecua a la normativa vigente en materia ambiental.

c) Los actos de comunicación del artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

d) La tramitación de las actividades sujetas a autorización ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las acti-



vidades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y que en función de ésta deban someterse al Régimen de Licencia ambiental así como a los actos de comunicación previstos por dicha Ley.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo.

La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia o la comunicación ambiental, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

Artículo 5º: Tipos de Actividades sujetas a autorización o licencia ambiental

Tipo I: Actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental:

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León quedan sometidas al régimen de autorización ambiental las actividades o instalaciones que, teniendo la consideración de nueva actividad, se relacionan en el anexo 1 de la mencionada Ley, así como en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación.

Tipo II: Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental que requieren el informe de la Comisión de Prevención Ambiental:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León quedan sometidas al régimen de licencia ambiental, requiriéndose el informe de la Comisión de Prevención Ambiental, las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o bienes; excluyéndose las actividades e instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental.

Tipo III: Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental exentas del trámite de calificación e informe ambiental:

Las relacionadas en el anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.



Tipo IV Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental:

La evaluación del impacto ambiental se regirá por lo dispuesto en el Título VI de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cualquier ampliación, modificación o reforma de actividad una vez obtenida la licencia ambiental deberá ser comunicada al Ayuntamiento a fin de determinar si por su carácter correspondiera someterla a otro tipo de procedimiento, según el tipo de actividad en el que encuadre.

Tipo V: Las comprendidas en el anexo V de la 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Las sometidas a régimen de comunicación.

Artículo 6º: Tarifas

Las tarifas para licencias ambientales serán las siguientes:

I) Actividades tipo I:.....	60,00 €
II) Actividades tipo II:.....	50,00 €
III) Actividades tipo III:.....	30,00 €
IV) Actividades tipo IV:	60,00 €
V) Actividades tipo V:.....	15,00 €

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, no se reducirá la cantidad de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, no se reducirá la cantidad de la cuota correspondiente.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia o la comunicación ambiental.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie del local.

Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para el que solicitó la licencia, deberá al entregársele ésta, for-



mular nueva petición correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

El Ayuntamiento no podrá conceder licencias de obras para actividades sometidas a licencia ambiental, en tanto no se haya otorgado la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En todo caso constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la preceptiva licencia.
- b) La falsedad de los datos y documentos requeridos para el otorgamiento de la licencia ambiental.
- c) La falta de comunicación de cualquier modificación, ampliación o reforma de la actividad o instalación respecto de la cual se otorgó la licencia ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, y siendo de aplicación para aquellas solicitudes presentadas una vez que haya entrado en vigor esta ordenanza fiscal.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Adrada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.